

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

14050 DECRETO N.º 87/1992, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Consejo Asesor Regional de Turismo.

El artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Decreto 3/1985, de 11 de enero, dispuso la creación del Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por Decreto 24/1986, de 28 de febrero, se modificó su denominación, que pasó a ser Consejo Asesor Regional de Turismo en adaptación a la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Transcurridos casi ocho años desde la publicación de aquellos Decretos, consideraciones de distinta índole, tales como la entrada en vigor de la citada Ley 9/1985 así como del Decreto 7/1987, de 8 de octubre, que atribuye las competencias en materia de Turismo a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo aconsejan proceder a su modificación a fin de adaptar el citado Órgano a las variaciones legales y de estructura organizativa operadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la reforma introducida tiene por objeto la incorporación al seno del Consejo de organizaciones de efectiva implantación social, como la Unión de Consumidores de Murcia-UCE y la potenciación de la participación municipal mediante la inclusión de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y la de Órganos de la Administración Regional cuyo marco competencial presente una íntima conexión con la problemática de la actividad turística (Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y Consejería de Economía, Hacienda y Fomento).

En su virtud, de acuerdo con el art. 12 de la Ley 9/1985, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se modifican los artículos segundo, cuarto y quinto del Decreto 3/1985, de 11 de enero, del Consejo Asesor Regional de Turismo, que quedan redactados del siguiente modo:

“ Artículo segundo.

Serán funciones del Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Asesorar al Consejero en todas las cuestiones relacionadas con la ordenación y promoción del Turismo de la Región de Murcia.

b) Informar y proponer, en su caso, los Convenios de Acción concertada de los diversos entes y asociaciones representados en el Consejo, con la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, o conjuntamente con ambos Órganos de las respectivas Administraciones Públicas, así como la preparación y propuesta de dichas acciones concertadas con cargo a los fondos asignados específicamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia al Consejo Asesor Regional de Turismo.

c) Elaborar los estudios, trabajos e informes que le sean encomendados por el Consejero y formular propuestas afec-
tantes al sector.

d) Prestar la colaboración que solicite el Consejero en la preparación y ejecución de la acción de la Consejería en materia de turismo.

e) Procurar la coordinación de los sectores relacionados con la actividad.

f) Desarrollar una conciencia general de la relevancia socio-económica y cultural del turismo.

g) Velar por la mejor imagen turística de la Región.

h) Informar preceptivamente los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto sobre materias relativas al sector turístico.

i) Todas aquellas que le puedan ser conferidas por disposiciones posteriores.

Artículo cuarto.

1.º El Pleno del Consejo tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

b) Vicepresidente Primero: el Secretario General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

c) Vicepresidente Segundo: el Director General de Turismo.

d) Secretario: el Jefe de Servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo.

e) Seis vocales en representación de las Consejerías de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente; Economía, Hacienda y Fomento; Sanidad; Asuntos Sociales; Agricultura, Ganadería y Pesca y Organismo Autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, designados por sus respectivos Consejeros y por el titular de la Consejería a que esté adscrito el Organismo Autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

f) Diez vocales en representación de los Municipios Turísticos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Uno por el municipio de Murcia.

Uno por cada uno de los municipios con litoral de la Región (Cartagena, Lorca, Águilas, Mazarrón, San Pedro del Pinatar, San Javier y Los Alcázares).

Uno por el municipio de Moratalla.

Uno por el municipio de Bullas.

Cada uno de estos representantes será designado por los órganos municipales con competencia al respecto.

g) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designado por el órgano competente de la misma.

h) Un vocal en representación del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

i) Hasta 14 vocales, atendiendo a la siguiente representación:

Un representante por cada una de las asociaciones de empresarios de carácter regional de Agencias de Viajes, Campings, Transporte y Comercio; un representante de los medios públicos de transporte; un representante por cada una de las Asociaciones de Hostelería de Murcia, Cartagena, Águilas y Mazarrón; dos representantes de los Centros de Iniciativas Turísticas de la Región; tres representantes de las Centrales Sindicales con representatividad en el sector turístico.

Los anteriores serán designados por sus respectivos Órganos de Gobierno.

j) Un representante de la Unión de Consumidores de Murcia-UCE.

k) Hasta 6 vocales nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, entre personas de reconocida competencia y trayectoria profesional en el sector turístico."

2.º En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirán los Vicepresidentes por su orden.

Artículo quinto.

El Pleno del Consejo, que deberá reunirse al menos una vez al cuatrimestre, elaborará las normas de funcionamiento, constituirá las Comisiones de Trabajo, marcará la línea de actuación del mismo, y valorará las propuestas, informes y acuerdos de carácter general.

En la elaboración de las normas de funcionamiento interno a las que se hace referencia en el párrafo anterior se respetará, en todo caso, lo previsto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional y en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 2.º

Toda referencia hecha a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Decretos 3/1985, de 11 de enero, y 24/1986, de 28 de febrero, se entenderá hecha a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de noviembre de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

4. Anuncios

Consejería de Asuntos Sociales

Dirección General de Consumo

13542 Expediente sancionador número 827/92.

Por el presente se hace saber a Isabel Micol Sola, cuyo último domicilio conocido es Miguel Esquerdo, 1, 30740-Lo Pagán, que se le ha formulado providencia de incoación, donde se nombra instructora a doña Isabel Alemán Pardo y secretario de instrucción a don Juan Durán Montesinos, y pliego de cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que los contadores de línea no están visibles al público (artículo 6, Orden 22.6.82, BOE 17.8.82).

2.—Que cobra el paso a nueve pesetas, precio que supera el máximo legalmente establecido (Orden de 12.3.91, por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de Telefónica de España, S.A., BOE 89, de 13.4.91).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.2.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 23 de noviembre de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.